



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo  
concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año, 75 pesetas y 37/50 al semestre.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de  
Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el  
pago adelantado.  
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

### ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### CIRCULAR NÚM. 243.

Por la presente se recuerda a los Alcaldes de esta provincia el cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 29 de Abril de 1855 y Real orden de 16 de Julio de 1871 sobre señalamiento de local o sitio dentro de los Cementerios, para dar sepultura a los cadáveres de los que mueren fuera de la Religión Católica.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento inmediato en aquellas localidades donde no se haya señalado dicho espacio para enterramientos.

Soria 11 de Noviembre de 1943.

El Gobernador,  
3159 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

#### CIRCULAR NÚM. 244.

##### Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de mal rojo en los términos municipales de Los Rábanos, Nomparedes y Sauquillo de Boñices, que fué declarada oficialmente con fechas 2 de Agosto y 21 de Septiembre últimos, respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 11 de Noviembre de 1943.

El Gobernador,  
3156 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

#### CIRCULAR NÚM. 245.

##### Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de distomatosis hepática en el término municipal de Borobia, que fué declarada oficialmente con fecha 5 de Junio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 11 de Noviembre de 1943,

El Gobernador,  
3158 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

### DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

#### Circular núm. 431

La norma 36 de las «Instrucciones sobre la implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento», establece que la inscripción de cartillas puede adoptar la modalidad de «en establecimientos colectivos». Con el fin de facilitar el señalamiento y liquidación de cupos a los mismos y de poner en consonancia lo dispuesto en circulares de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes núm. 403 sobre adquisición directa de legumbres y patatas por economatos y colectividades y núm. 383 sobre forma lización y consumo de reservas de cereales panificables, la Dirección Técnica de dicho organismo en oficio-circular núm. 103.177, de fecha 29 de Octubre último, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Toda colectividad de cualquier clase que sea en la que el total de sus componentes, ya sean éstos de carácter permanente o accidental y por tanto inscritas o no en el censo de la colectividad, sea superior a 20, vendrá obligada a funcionar como tal colectividad, confeccionando su censo colectivo y los apéndices mensuales, recibiendo para suministro de pan la tarjeta complementaria de suministro (modelo núm. 30) y para el de los demás artículos el cuaderno complementario (modelo núm. 31 bis), debiendo liquidar mensualmente en la correspondiente Delegación de Abastecimientos y Transportes los suminis-

tros que reciba mediante la presentación de hojas de cupones, medias hojas, tiras o medias tiras que comprendan los números I, II, III, IV y V.

2.º Las colectividades que funcionen como tales y que por ser productoras de cereales panificables hagan uso del cupo de libre disposición para propio consumo serán dadas de baja en el racionamiento de pan, no entregándoles por tanto la tarjeta complementaria de suministro (modelo núm. 30), pero sin cortar los cupones de pan de las cartillas de sus componentes al formalizar la reserva, y debiendo la colectividad efectuar la liquidación de los restantes artículos en la forma y con los mismos cupones que en el caso anterior.

3.º A las colectividades que adquieran directamente del productor legumbres secas y patatas en la forma autorizada por la circular núm. 403, publicada en el *Boletín oficial de la provincia* número 219 de 24 de Septiembre último, se anotará en sitio bien visible de su cuaderno complementario «abastecido» de legumbres secas o patatas hasta ..... de ..... de 194.... y se suspenderá la entrega de estos artículos durante el tiempo que se hallen abastecidos, debiendo no obstante presentar la oportuna liquidación en la forma dispuesta, en la que se computarán como consumidas las cantidades de estos artículos que con arreglo al tipo de ración establecido para su adquisición, justifiquen mediante entrega de los cupones III y IV.

Las colectividades que reciban artículos de importación de los que estén sujetos a racionamiento en cuantía elevada serán dadas de baja en el suministro de dichos artículos durante todo el tiempo que se considere pueden estar abastecidas con la cantidad de ellos recibida.

Las colectividades cuyo número de componentes no sea superior a 20 y no quieran funcionar como tales, prefiriendo tener inscritas en tiendas las cartillas individuales de sus componentes, no recibirán ni cuaderno complementario de suministro (modelo núm. 31 bis) ni tarjeta complementaria de pan (modelo núm. 30), y que darán sujetas en los casos de consumo de trigo por empleo de cupo de libre disposición a lo regulado por circular núm. 383; no podrán hacer uso de los beneficios otorgados por circular núm. 403 recibirán en todo caso los racionamientos en la cuantía de los módulos que rijan en la localidad en que se hallen enclavados.

Los centros colectivos afectados por estas medidas, darán cuenta a esta Delegación, de la situación en que quedan respecto a lo que en la presente se ordena.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y establecimientos colectivos.

Soria 11 de Noviembre de 1943.

El Gobernador civil, Jefe de los servicios,  
3151 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

*Circular núm. 432*

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento de la serie M-1, números 232.878, 38.329, 766.805, 766.815, 766.817, 766.806, 766.807, 766.814, 766.809, 766.810, 766.818, 766.808, 42.849, 197.344 y 829.543, correspondientes al primer periodo, se pone en conocimiento de las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia, que quedan anuladas a todos los efectos.

Como ha podido ocurrir, que antes de su caducidad hubieran sido utilizadas por persona distinta del titular para, por el procedimiento indirecto, causar alta, en evitación de que tales hechos, si hubiesen sucedido, puedan prevalecer, las mencionadas Delegaciones vigilarán con sumo cuidado las relaciones número 15 de las instrucciones en las que se reseñan las cartillas recogidas a consecuencia de cambio involuntario y definitivo de residencia (norma 39, apartado b) por si figurasen en ellas, dando cuenta a este organismo inmediatamente, procediendo al mismo tiempo a retirar la cartilla del segundo ciclo a la persona a quien se entregó y a incoar el oportuno expediente en averiguación de cómo fué adquirida la correspondiente al primer ciclo.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia y público en general.

Soria 10 de Noviembre de 1943.

El Gobernador civil, Jefe de los Servicios,  
3152 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

*Circular núm 433.*

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en escrito núm. 104.128, de fecha 8 de Noviembre, me informa haberle comunicado la Comisaría de Recursos de la Zona 1.ª (Madrid), el extravío de la guía de circulación serie A. A., núm. 23.285, valedera «Solo patatas», de la C. R. A. P. de Madrid.

En su consecuencia, todas las autoridades dependientes de la mía, ejercerán la debida vigilancia en averiguación del paradero de la misma, dando cuenta inmediata a esta Delegación provincial, en caso de ser hallada, y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ella.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 11 de Noviembre de 1943.

El Gobernador,  
3153 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.



## GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## ORDEN

Ilmo. Sr.. Habiendo dejado de tomar posesión de su nueva plaza algunos Médicos del Cuerpo de Asistencia pública domiciliaria destinados a municipios de censo inferior a 6.000 habitantes en virtud del concurso convocado por orden de 7 de Abril del corriente año, teniendo a su cargo otra plaza afecta a una Beneficencia municipal al tomar parte en el referido concurso, cuya actitud ha sido consecuencia de una interpretación errónea acerca de las disposiciones que rigen el Cuerpo de que se trata, y con el fin de atenuar en lo posible y por una sola vez las derivaciones de tal interpretación.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Todos los Médicos nombrados en propiedad para una plaza de Asistencia pública domiciliaria correspondiente a un municipio de censo inferior a 6.00 habitantes cuya designación haya tenido lugar por resolución del concurso convocado por orden de 7 de Abril del corriente año, y que teniendo en propiedad o interinamente otra plaza correspondiente a una Beneficencia municipal al tomar parte en el aludido concurso no hayan tomado posesión de su nuevo destino dentro del plazo reglamentario, podrán tomar posesión de la nueva plaza en un periodo de quince días hábiles a partir de la publicación de la presente orden en el *Boletín oficial del Estado*, aplicándoseles en otro caso la pérdida de 500 puestos en el Escalafón, en el cual permanecerán en situación de «Aspirantes», según O. M. de 11 de Noviembre de 1942 y la de 20 de Mayo del año actual, pudiendo continuar, no obstante, desempeñando la misma plaza que tuvieran al tomar parte en el concurso, con carácter interino, si así lo solicitan en término de ocho días desde la publicación de esta orden en el citado periódico oficial, en cuya situación permanecerán hasta la provisión en propiedad de la plaza respectiva en la primera convocatoria que se celebre.

El nuevo plazo señalado para la toma de posesión en las condiciones indicadas no regirá en aquellos casos en que los interesados tengan concedida prórroga por la Jefatura provincial de Sanidad correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos muchos años.  
—Madrid 30 de Octubre de 1943.—PEREZ GONZALEZ.—Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(B. O. del E. del día 12 de N.)

## ADMINISTRACION CENTRAL

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Publicado el Escalafón definitivo del Cuerpo de Secretarios de Administración local de primera categoría (suplemento al *Boletín oficial del Estado* de 16 de Octubre último), procede, en cumplimiento del artículo séptimo de la orden de este Ministerio de 15 de Julio de 1940, llevar a cabo las rectificaciones anuales del mismo, debiendo recoger, la primera que se haga, todas aquellas variaciones experimentadas en el lapso de tiempo transcurrido entre 31 de Diciembre de 1939 e igual fecha de 1943.

El incumplimiento, por la casi totalidad de los Colegios, del precepto contenido en la norma undécima de la orden de 20 de Enero de 1940, sobre la obligación de remitir mensualmente las altas y bajas que vayan produciéndose en el fichero de funcionarios que, para su archivo y rectificación permanente, se les entregó, obliga ahora, con el fin antes expresado, a la recopilación de estos datos, por lo que se refiere al Cuerpo de Secretarios de primera categoría, datos que servirán de compulsas y complemento a los que ya obran en este Centro directivo, como consecuencia de los concursos celebrados para la provisión de vacantes. En su virtud,

Esta Dirección general ha acordado:

Primero. Los Colegios provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración local remitirán a este Centro directivo, por conducto de los Gobernadores civiles, dentro del mes de Enero de 1944:

a) Una relación comprensiva de las «bajas definitivas» producidas en el Censo de Secretarios de Administración local de primera categoría de la provincia respectiva, en el lapso de tiempo comprendido entre 31 de Diciembre de 1939 y 31 de Diciembre de 1943, sujetándose para ello al modelo número 1.

b) Otra relación comprensiva de «cambios de destino o situación» producidos en la provincia en el mismo Cuerpo y durante igual periodo de tiempo, con sujeción al modelo número 2.

Segundo. De surgir alguna duda en la realización del trabajo, se formularán a este Centro las consultas precisas, con la anticipación debida para que no sufra retraso el envío de las relaciones, que deberá hacerse, inexcusablemente, dentro del plazo marcado.

Tercero. Los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata inserción de esta orden en el *Boletín oficial de la provincia*.

Madrid 5 de Noviembre de 1943.—El Director general, Carlos Pinilla. (B. O. del E. del 11.

**COLEGIO PROVINCIAL DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y DEPOSITARIOS DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE.....**

Relación comprensiva de las BAJAS DEFINITIVAS experimentadas en el Censo de Secretarios de Administración local de primera categoría, de este provincia, durante el periodo comprendido desde 31 de Diciembre de 1939 a 31 de Diciembre de 1943.

Número del Escalafón definitivo	NOMBRES Y APELLIDOS	Cargo que desempeñaba	FECHA DEL CESE			Causas del cese
			Día	Mes	Año	

..... de Enero de 1944.

*El Presidente del Colegio provincial,*

NOTA.—Se relacionarán tan sólo aquellos funcionarios que, por haber cesado a causa de defunción, jubilación forzosa o voluntaria, por edad o sanciones de expulsión, deban ser eliminados del Escalafón. Las demás causas de cese, por no determinar bajas, sino cambios de destino o situación serán recogidas en el modelo número 2.



Modelo número 2.

## COLEGIO PROVINCIAL DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y DEPOSITARIOS DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE.....

Relación comprensiva de los CAMBIOS DE DESTINO O SITUACION (1) experimentados en el Censo de Secretarios de Administración local de primera categoría, de esta provincia, durante el período comprendido desde el 31 de Diciembre de 1939 a 31 de Diciembre de 1943.

Número del Escalafón definitivo	NOMBRES Y APELLIDOS	EN 31 DE DICIEMBRE DE 1943		FECHA DE POSESION (4)		
		Destino (2)	Situación (3)	Día	Mes	Año

..... de Enero de 1944.

*El Presidente del Colegio provincial,*

- (1) Sólo se harán constar los que ofrezcan alguna variación, con referencia a los datos consignados en el Escalafón definitivo. Los que en 31 de Diciembre de 1943 tengan el mismo destino y situación que en 31 de Diciembre de 1939 serán omitidos, cualesquiera que sean las vicisitudes sufridas en ese tiempo.  
 Aquellos que al cambiar de destino hayan pasado de una a otra provincia sólo serán relacionados por el Colegio correspondiente a la provincia en que residan, ya se encuentren o no en activo.
- (2) Cargo, pueblo y provincia, o ninguno.
- (3) Propietario, interino, accidental, excedente, expectante.
- (4) En blanco, para los excedentes y expectantes.

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS  
Y TRANSPORTES

OFICINA DE ASUNTOS GENERALES

Intervención y distribución de la pulpa seca de remolacha en la campaña 1943-44

*Fundamento*

Considerando necesario mantener la intervención de la pulpa seca de remolacha para la presente campaña 1943-44 he tenido a bien disponer que el comercio y circulación de la misma se atenga a las siguientes normas:

*Circulación acompañada de guía*

1.ª No podrá circular ni admitirse facturación alguna de pulpa seca de remolacha que no vaya acompañada de la guía correspondiente, expedida por la Comisaría de Recursos de la zona donde este enclavada la fábrica azucarera que efectúe la remesa, exigiéndose igual requisito para la circulación y transporte del polvo de pulpa que se obtenga en cada una de ellas, cuyas escasas existencias sólo podrán admitirse en poder de las azucareras, por ser residuos de fabricación, y no en el de particulares a los efectos de expedición de guías.

*Distribución de existencias.—Normas*

2.ª Las Comisarias de Recursos recibirán las correspondientes instrucciones de la Dirección Técnica sobre los envíos de pulpa seca de remolacha que, con destino al abastecimiento del ganado de las distintas provincias, han de efectuar las fábricas azucareras enclavadas en sus respectivas zonas a la consignación de los Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes, con indicación de la cantidad que durante toda la campaña ha de suministrar cada una de ellas, de acuerdo con su ritmo de producción y con la cuantía de los cupos asignados.

*Asignaciones de cupos anuales*

3.ª Igualmente, se comunicará a los Gobernadores civiles de las distintas provincias beneficiarias los cupos de pulpa seca de remolacha asignados a cada una de ellas para toda la campaña 1943-44, con indicación de la fábrica o fábricas que deban suministrarlos.

*Prohibición de suministrar la pulpa prensada en fresco*

4.ª La producción total de las fábricas azucareras será de pulpa seca y su distribución se verificará en la forma que anteriormente se señala, excepción hecha de la parte que se reserva a cultivadores. Queda terminantemente prohibido

el suministro libre por las azucareras de la pulpa prensada en fresco.

*Cantidades que corresponde a cultivadores y plazo para su retirada*

5.ª Las cantidades que corresponde recibir a cultivadores serán a razón de 20 kilos por cada Tm. de remolacha entregada, disponiendo los interesados de un plazo de sesenta días, a partir de la entrega para la retirada de los cupos de pulpa correspondientes, entendiéndose renunciante de dicho derecho a quien no lo ejercitare en el mencionado plazo. Para aquellos cultivadores que hubieren ya entregado en fábrica la remolacha, a la publicación de la presente circular, el plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la inserción de ésta en el *Boletín oficial del Estado*.

*Recepción de cupos en las provincias*

6.ª Los Gobernadores civiles indicarán los industriales mayoristas de sus provincias que han de hacerse cargo de la mercancía a su llegada, los que deberán abonar el importe de la misma a las azucareras remitentes, poniéndose en contacto directo con ellas para todo lo referente al aspecto comercial de las asignaciones.

*Distribución a los beneficiarios*

7.ª La distribución de la pulpa seca de remolacha a los vaqueros la efectuarán las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes por medio de los mayoristas de su provincia que habitualmente se dedicasen a esta actividad, previa y legalmente autorizados por la misma, o por la Delegación del Sindicato Nacional de Ganadería, cuando el Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales, estime oportuno utilizar los servicios del mismo para estos fines, bien entendido que el citado Sindicato no podrá recibir beneficio alguno por la función que se le encomienda. No obstante, si fuera necesaria por circunstancias especiales, en orden a la eficacia del mejor servicio, será admitida la intervención del comerciante minorista, repartiéndose entre éste y el mayorista el único margen de beneficio del 13 por 100.

*Pedido de material ferroviario para el transporte de la pulpa*

8.ª Las azucareras remitentes harán, con la debida antelación y en la forma reglamentaria, el pedido de vagones en las estaciones de carga, debiendo comunicar al mismo tiempo dicha petición a la Sección de Transportes de esta Comisaría general, para conocimiento de la misma y para mayor rapidez en el situado del material ferroviario preciso para el transporte de la pulpa.



*Envío, por las azucareras, de relación de cultivadores y partes quincenales de existencias*

9.ª Las fábricas azucareras remitirán a este organismo central una relación por triplicado, en la que se haga constar nombre y apellidos de los cultivadores, localidad, cantidad de remolacha entregada por cada uno de ellos y la de pulpa que les corresponda recibir, de conformidad con lo que se establece en la norma quinta de la presente circular. Una vez aprobada dicha relación, se remitirán dos ejemplares de la misma a la Comisaría de Recursos de la Zona respectiva, uno de los cuales será devuelto a la fábrica azucarera correspondiente. En los días 1 y 15 de cada mes las azucareras remitirán también a esta Comisaría general el parte de movimiento de existencias sin perjuicio de enviarlo al propio tiempo a las respectivas Comisarias de Recursos.

*Sanciones por incumplimiento de lo dispuesto en la presente circular*

10. De toda venta o circulación clandestina, así como del uso indebido de este pienso, se dará cuenta inmediata a la Fiscalía de Tasas, para que por la misma sean impuestas a los infractores las sanciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en las disposiciones oficiales vigentes en materia de abastecimientos.

11. Queda modificada la circular número 384 en lo referente a pulpa de remolacha.

Madrid 8 de Noviembre de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.—Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Agricultura e Industria y Comercio.—Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal superior de Tasas.—Para cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles e Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

(B. O. del E. del día 10 de N.)

## SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Por la presente, en cumplimiento de cuanto determina el art. 4.º de la orden del Ministerio de Agricultura de fecha 28 de Mayo de 1941, se pone en conocimiento de las Corporaciones municipales interesadas en la forma de adjudicación del 80 por 100 de las vacantes de Inspectores municipales Veterinarios a los beneficiarios de la ley de 25 de Agosto de 1939, que el día 19 del corriente y hora de las doce de su mañana, en la Delegación de Hacienda se procederá al sorteo de dichas vacantes para incluirlas en el grupo que les corresponda como resultado del mismo, toda vez que en referidos grupos se rebasa el cupo asignado.

Quedan invitadas a dicho sorteo las Corpora-

ciones interesadas, a las que no obstante, se les dará cuenta de su resultado.

Soria 11 de Noviembre de 1943.—El Jefe provincial, A. Pérez Tomás. 3137

## Juzgados de primera instancia

### ALMAZAN

Dcn Amando García Royo, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en la pieza separada de responsabilidad civil dimanante de la causa seguida en este Juzgado con el número 16 del año 1937, sobre incendio, contra la vecina de Gumiel del Mercado, Beatriz de la Cal Ovejero, he acordado sacar a la venta en pública subasta, y por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación los bienes embargados a la penada y que son los siguientes, sitios en

*Término municipal de Gumiel del Mercado*

1.º Una casa en el extrarradio del pueblo de Gumiel del Mercado al camino de Cascajar; que linda por derecha entrando, cochera de Severino Diez; izquierda, viña de Teófilo Miguel; espalda, Gil Casas, y frente, dicho camino; su precio de tasación 1.000 pesetas.

2.º Una viña en el mismo término municipal y pago de Regueruelos de cabida 15 cepas y como seis celemines de sembradura junto con dicha viña, que en la actualidad es tierra, que linda por el Norte, Julio Martínez, Sur, viña de Vicente Llorente; Este, camino, y Oeste, Mariano Rojo; su precio 500 y 100 pesetas respectivamente.

3.º Una cuba de 46 cántaras de envase, recta de aforo, en bodega titulada Rincón de Cachivas; que linda derecha y espalda, el castillo; izquierda, de herederos de Francisco Mendibe, y frente, calle Alta; su precio 207 pesetas.

Los que deseen tomar parte en la subasta, que habrá de tener lugar el día 21 de Diciembre próximo y hora de las doce en la sala audiencia de este Juzgado, deberán tener en cuenta las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que sirve de base para esta subasta, pudiendo hacerse postura a cualquiera de ellos.

Segunda. Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes a que hagan postura, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que el remate podrá hacerse en calidad de cederlo a tercero, y

Cuarta. Que no existen títulos de dominio de los bienes reseñados, pudiendo suplirse su falta por los medios establecidos en el título XIV de la ley Hipotecaria.

Dado en Almazán a 9 de Noviembre de 1943.—Amando García Royo.—El Secretario accidental, Pedro Soria. 3140

352.—Derechos de inserción 58 pesetas.

### Ayuntamientos

CUBILLA 3142

De conformidad con lo que determina el artículo 83 de las instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal, y el art. 162 de este último, y ejecutando acuerdo del Ayuntamiento, he dispuesto anunciar la subasta para la enajenación de 600 pinos inservibles para la resinación, que cubican 131.463 metros cúbicos, y los cuales se hallan marcados en pie en el monte núm. 94 del Catálogo, de la pertenencia de esta villa.

El tipo de tasación que deberá de servir de base para la misma es el de 9.596'80 pesetas, teniendo lugar la celebración de la referida subasta el día 25 de Noviembre a las once de la mañana.

El pliego de condiciones por que ha de regirse la ejecución del aprovechamiento se halla inserto en el *Boletín oficial de la provincia* del día 20 de Octubre de 1937.

Serán de cuenta del rematante el presupuesto de indemnizaciones al personal de Montes, el impuesto de tres pesetas sobre metro cúbico, establecido por la Excm. Diputación provincial, anuncio de subasta y demás impuestos relativos a la misma.

El rematante queda obligado a entregar las traviesas que puedan obtenerse con 2.275 metros cúbicos en rollo y con corteza.

Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores se hallen en posesión del título profesional expedido por el Sindicato de Madera y Corcho.

Cubilla 5 de Noviembre de 1943.—El Alcalde, Pedro Molinero.

353.—Derechos de inserción 36 pesetas.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyen-

tes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

#### Edificios y solares

Deza.	La Alameda.
Beratón.	Villaciervos
Cueva de Agreda.	Los Rábanos.
Fuentetoba.	Carabantes.
Nafria la Llana.	Alconaba.
Nódalo.	Aldehuela del Rincón.
Cabrejas del Pinar.	Villar del Ala.
Muriel Viejo.	

#### Rústica y pecuaria

Beratón.	Blacos.
Montenegro Cameros.	Aldehuela del Rincón.
Fuentetoba.	Villar del Ala.
Nafria la Llana.	Los Rábanos.
Nódalo.	Cueva de Agreda.
Cabrejas del Pinar.	

#### Matricula industrial

Deza.	Cabrejas del Pinar.
Alconaba.	Aldehuela del Rincón.
Beratón.	Villar del Ala.
Cueva de Agreda.	Muriel Viejo.
Fuentetoba.	Villaciervos.
Nafria la Llana.	Los Rábanos.
Nódalo.	

*Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno*  
Almazán.

#### Anteproyecto de presupuesto para el año 1944

Los Rábanos.	Beratón.
Fuentetoba.	

#### Patente de circulación de automóviles

Deza.	Villar del Ala.
Cabrejas del Pinar.	Villaciervos.
Aldehuela del Rincón.	

#### Rústica catastrada

Alconaba.	Nódalo.
Babubas de Arriba.	Villaciervos.
Nafria la Llana.	

#### Proyecto de presupuesto ordinario para 1944

Montenegro Cameros.	Muriel Viejo.
Cabrejas del Pinar.	Blacos.

#### Reparto de anticipo de caminos vecinales

Los Rábanos.

*Proyecto de modificaciones al actual presupuesto*  
Deza.

#### Habilitación de créditos

Los Rábanos.	Montenegro de Cameros.
Bayubas de Arriba.	

#### Transferencias de crédito

Nódalo.	Nafria la Llana.
---------	------------------

#### Cuentas municipales

Deza, ejercicios de 1939, 1940, 1941 y 1942.
Cabrejas del Pinar, id. de 1939 a 1942.